



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 13 de la Ordenanza 7442/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjense las siguientes alícuotas para los sujetos pasivos y actividades que se detallan a continuación:

Actividades	Alícuota
	/
Servicios financieros efectuados por sujetos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, excepto proveedores no financieros de créditos.	30 %
Servicios financieros efectuados por Proveedores no Financieros de Crédito, comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	35 %
Servicios efectuados por Proveedores no Financieros de crédito, no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	50 %
Servicios financieros efectuados por sujetos no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	60%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	15%



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

<i>Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.</i>	<i>30%</i>
<i>Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.</i>	<i>30%</i>
<i>Servicios de seguros que cubren determinados riesgos económicos.</i>	<i>30%</i>
<i>Servicios de comunicaciones telefónicas.</i>	<i>25%</i>
<i>Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.</i>	<i>25%</i>
<i>Servicios de transporte de carga.</i>	<i>10%</i>
<i>Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.</i>	<i>10%</i>
<i>Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.</i>	<i>25%</i>
<i>Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.</i>	<i>35%</i>
<i>Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.</i>	<i>15%</i>



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

<i>Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.</i>	<i>15%</i>
<i>Servicios de entretenimientos prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones recreativas.</i>	<i>10%</i>
<i>Venta de bebidas con alcohol, excepto a consumidor final.</i>	<i>20%</i>
<i>Venta de vehículos automotores nuevos.</i>	<i>25%</i>
<i>Venta de materiales para la construcción.</i>	<i>8%</i>
<i>Venta de puertas, ventanas y armazones.</i>	<i>8%</i>
<i>Venta de hierro, aceros y otros metales.</i>	<i>8%</i>
<i>Venta de sanitarios, griferías y afines.</i>	<i>8%</i>
<i>Venta de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería.</i>	<i>8%</i>
<i>Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.</i>	<i>10%</i>
<i>Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil.</i>	<i>10%</i>



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

<i>Venta de cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.</i>	<i>10%</i>
<i>Distribución y venta al por mayor de carnes.</i>	<i>25%</i>
<i>Venta de productos y subproductos derivados de origen animal.</i>	<i>15%</i>
<i>Servicios de alojamiento por día</i>	<i>3%</i>
Sujetos pasivos	
<i>Supermercados</i>	<i>8%</i>
<i>Hipermercados</i>	<i>33%</i>

A los efectos de la presente ordenanza, se considera consumidor final a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Considerase venta al por mayor a la efectuada a sujetos que no revistan carácter de consumidor final de acuerdo a la definición prevista en el párrafo anterior."



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

SR. DANIEL ZELAYA

S...../.....D

A los Sres. Concejales, me dirijo a los fines elevarles y someter a su consideración la propuesta de modificaciones a la Ordenanza Tributaria 7442/20, vigente para el presente ejercicio financiero.

Radica el presente proyecto en la necesidad de adecuar algunas de las alícuotas establecidas en la Ordenanza Tributaria en cuestión a la situación actual.

Es importante resaltar que la actual coyuntura obligó al Municipio, a través de sus diferentes áreas, a prestar una mayor cantidad de servicios, dotando a tales fines una gran cantidad de recursos, tanto humanos como económicos.

En consonancia con lo mencionado en el párrafo anterior, es menester modificar el quantum de la Tasa de Seguridad e Higiene para ciertos contribuyentes, tributo éste exigido en contraprestación a los servicios previamente



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

mencionados; siempre teniendo en cuenta la capacidad contributiva, propendiendo a dotar de progresividad al sistema tributario.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.-